## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 1533**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

- i. En atención al memorial arribado en data 22 de julio del año que avanza, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal de la demandada enviada por el apoderado de la demandante a su domicilio en data 21 de julio de 2022-, por las siguientes razones:
- No se observó el certificado de entrega expedido por la empresa de servicios postales
   SERVIENTREGA y se extrañó el sello de cotejo del oficio citatorio por parte de esta.
- En la comunicación remitida a **YASMIN BORRERO VARON** se cometió un yerro al realizar una mixtura del artículo 291 del CGP con la ley 2213 de 2022:

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y lo previsto en el PARÁGRAFO del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificada del Auto No. 1125 de fecha 18 de julio de 2022 del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Lo anterior, resulta inadmisible a las luces del rito procesal, pues si bien, el fin de ambas normativas es la notificación del sujeto pasivo, cada tramite contempla temporalidades disimiles para el surtimiento de la notificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta en cuenta que la intención fue notificar a la extremo demandada a través de su dirección física, lo correcto era prevenirla para que compareciera al juzgado - a través de los medios electrónicos – dentro de los cinco (5) días siguientes de recibir el citatorio -o los otros términos que prevé el C.G.P., atendiendo el lugar donde se surtirá la notificación-, constatada su no comparecencia se prosigue con la notificación por aviso, según lo dispone el artículo 292 del estatuto procesal.

Rad. 293.2022 Divorcio

Demandante. JHON JAIRO GUERRERO VASQUEZ

Demandado. YASMIN BORRERO VARON

ii. Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura del

ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y LA LEY 2213 y deberá acompasar su actuar,

íntegramente a las disposiciones del art. 291 y ss del C.G.P.

iii. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74

del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el

horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de

8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que

llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo

electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-

iv. Finalmente, se tendrán para todos los efectos legales, como lugar de notificaciones de

los extremos, las siguientes:

Jonh Jairo Guerrero Vásquez: Calle 32 # 28M1-17, barrio San Benito, Cali

Jasmín Borrero Varón

Carrera 29 # 32-115 barrio San Benito Cali

v. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se

página web de la Rama Judicial del Poder Público publicarán en la

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015f14e5fdd062684eda9e2de37ce12f8bc51097be26e7b4b0d6654f76623ce9

Documento generado en 26/10/2022 04:35:36 PM

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica